



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar el vencimiento en silencio del término concedido para sufragar los gastos que demanda la práctica de la prueba grafológica solicitada por el extremo pasivo a través de su curador ad litem, a quien se le requirió para ubicar al demandado con el fin de asumir dicha carga procesal.

Hábiles los días 17, 18, 19, 22 y 23 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 25 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00383-00

Interlocutorio: 106

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS:	ALFONSO CARDONA CASTILLO
AUTO:	PRESCINDE DE PRUEBA DE OFICIO Y DE REALIZAR AUDIENCIA.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se vislumbra la incuria de la parte a cuyo cargo estaba la obligación de asumir el costo de la prueba decretada a través de providencia que data del 7 de noviembre de 2023. En virtud de ello, se aplicará la consecuencia jurídica contemplada en el artículo 234 de la Ley 1564 de 2012, es decir, prescindir de aquella a fin de evitar la paralización del proceso e imprimirle impulso, máxime cuando no ha sido practicada por las mismas razones que motivan la presente decisión.

Si bien la normativa procesal vigente no regula de manera expresa la posibilidad de sustraerse de practicar pruebas decretadas de oficio, se considera por el suscrito Juez que no existe otra decisión que deba adoptar, atendiendo que las partes no realizaron pronunciamiento alguno sobre el pago que genera la elaboración de la pericia.

Por lo expuesto, habida cuenta de la inexistencia de medios probatorios adicionales y susceptibles de practicarse en la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se abstiene el despacho de su convocatoria según se había señalado en auto proferido el 7 de noviembre de 2023 y, en su lugar, se ordena ingresar el expediente a despacho para adoptar la decisión que el asunto amerite, una vez alcance ejecutoria este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
009 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d0027742859fe1c03dc019f4e20ad9053a9adfb408d774af7dbdd09b96a4a0**

Documento generado en 25/01/2024 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>